



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YARELIS PAOLA IBARRA DOMINGUEZ
DEMANDANDO	YEINER UWALDO LÓPEZ RESOLA
RAD.	475704089001-2021-00008-00
FECHA AUTO	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La peticionaria YARELIS PAOLA IBARRA DOMINGUEZ, solicita se requiera al pagador y al banco agrario para que se consigne los descuentos ordenados dentro del proceso, y así mismo se orden el pago de los títulos judiciales.

Lo anterior obliga a este despacho a tomar medidas de saneamiento dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P., y en consecuencia se ordenará, para que por intermedio de la secretaría, se oficie al pagador de la entidad, informándole el numero completo de la radicación del presente proceso, identificación completa del demandado y el beneficiario del depósito judicial, y se consigne los dineros en la casilla tipo 6 por tratarse de alimentos, advirtiéndole que en caso de incumplimiento de la presente orden se hará acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo Magdalena,

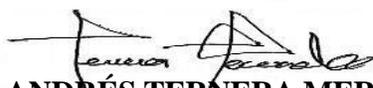
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional o quien corresponda, informándole el numero completo de la radicación del presente proceso, identificación completa del demandado y el beneficiario del depósito judicial, en la casilla tipo 6, advirtiéndole que en caso de incumplimiento de la presente orden se hará acreedor a las sanciones de Ley.

Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

SEGUNDO: ELABORAR los títulos judiciales que pertenezca a la peticionaria YARELIS IBARRA DOMINGUEZ como beneficiaria dentro del presente caso.

CÚMPLASE


CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada